



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA COMEDOR ESCOLAR DURANTE EL PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2015-2016 PARA MENORES INTEGRANTES DE FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CIEMPOZUELOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos de comedor escolar a familias del municipio que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Con carácter general, la ayuda económica únicamente atenderá los gastos generados por la asistencia al comedor escolar durante la comida de mediodía. No obstante, si así se determina de forma expresa en el Informe preceptivo que deben emitir los Servicios Sociales, podrá ampliarse la ayuda –en tales casos excepcionales-, a los gastos generados por el desayuno del menor que haya resultado beneficiario.

Las ayudas se concederán a instancia de parte y tendrán carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

CAPÍTULO 2.- VIGENCIA

Las presentes bases estarán vigentes para el curso escolar 2015-2016.

CAPÍTULO 3.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía global máxima destinada a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases para el curso 2015-2016 asciende a la cantidad de 91.000,00.-€, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 323.0, Subconcepto 480.02 “Enseñanza. Ayudas educativas”.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

4.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de comedor escolar los menores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Ciempozuelos.
- b) Estar matriculado en un Centro de Educación Infantil y Primaria de Ciempozuelos que esté sostenido con fondos públicos durante el curso 2014 – 2015 y ser usuario del comedor escolar del centro educativo.
- c) No presentar absentismo escolar.
- d) Estar en situación de exclusión o riesgo de exclusión social y que dicha circunstancia haya sido determinada motivadamente por los Servicios Sociales Municipales.

4.2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso escolar para el que se concede la ayuda.

4.3. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de



ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales se concederán aquellas ayudas que complementen el gasto total, si las concedidas por otras instituciones no han cubierto dicho coste.

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTACIÓN

Para solicitar las ayudas económicas reguladas en las presentes bases, será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Instancia conforme a modelo oficial.
2. Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.
3. Informe de los Servicios Sociales municipales en el que conste expresamente que dado que la unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, procedería la concesión de la ayuda de comedor escolar para el curso 2015-2016.
4. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas de cualquier Administración o Ente Público.
 - b) Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS REGULADAS EN LAS PRESENTES BASES

Las ayudas de comedor escolar que se regulan en las presentes Bases tienen carácter finalista.

En cuanto al modo de su percepción, son indirectas pues el abono de las ayudas se realizará al Centro Público Educativo en el que se encuentre matriculado el beneficiario de la ayuda de comedor escolar.

El orden de prelación de las ayudas concedidas se establecerá tomando como criterio el nivel de exclusión social o riesgo de exclusión determinado en el Informe emitido por los Servicios Sociales, conforme a la siguiente escala:

- 1º. Los menores en situación de EXCLUSION SOCIAL GRAVE
- 2º. Los menores en situación de EXCLUSION SOCIAL MODERADA
- 3º. Los menores en situación de RIESGO DE EXCLUSION Y VULNERABILIDAD

Si algún menor, aun reuniendo todos los requisitos de concesión, quedase excluido por haberse agotado la partida presupuestaria, quedará en situación de lista de espera. Si durante el curso escolar algún menor beneficiario causase baja –por incurrir en alguna de las situaciones previstas en el art. 10 de las presentes Bases Reguladoras-, se concederá la ayuda a los menores que estén en lista de espera si bien, en tal supuesto, no se aplicará la retroactividad de la ayuda a que se refiere el artículo 8 de las presentes Bases Reguladoras.



ARTÍCULO 7.-LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PLAZO

Las solicitudes se deberán presentar junto con la documentación correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Plaza de la Constitución 7), en horario de atención al público (09:00 a 14:00 horas).

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 2 de septiembre de 2015 y finaliza el día 2 de octubre de 2015. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta, ni generarán ninguna expectativa de derecho a favor del solicitante.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales –y siempre que exista disponibilidad presupuestaria- se podrán conceder ayudas a solicitudes que sean presentadas fuera del plazo, siempre que se acredite mediante el correspondiente Informe de los Servicios Sociales, que la situación de beneficiario de la ayuda (situación o riesgo de exclusión social), se ha producido con posterioridad al plazo general de presentación de las solicitudes (2 de octubre de 2015), y siempre que la situación social del menor esté en un tramo de exclusión o riesgo de exclusión superior al del menor que encabece la lista de espera a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8.-TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Tramitación:

Las solicitudes presentadas serán analizadas por el Servicio Jurídico, verificando la documentación presentada y realizando los requerimientos oportunos para la subsanación de las omisiones detectadas, de acuerdo a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Criterios de concesión:

Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, el Servicio Jurídico propondrá la lista de alumnos y alumnas que, por reunir los requisitos exigidos en las presentes bases, deban resultar beneficiarios de las ayudas.

Una vez sustanciados los trámites anteriores, la lista definitiva de beneficiarios de las ayudas de comedor se remitirá a los Centros de Educación Infantil y Primaria al objeto de que por éstos se cuantifique económicamente la ayuda a percibir por cada beneficiario.

Si así se certifica por los respectivos Centros Educativos, la ayuda económica se concederá con efectos retroactivos, esto es, englobará los gastos efectivos por asistencia al comedor del menor que haya resultado beneficiario, aun cuando estos hayan tenido lugar con anterioridad al acto administrativo de concesión de la ayuda.

Resolución:

Tras la tramitación y valoración de las ayudas solicitadas, se dictará Resolución de Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En el supuesto de no recaer resolución expresa en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada.

ARTÍCULO 9.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Pago: El pago de la ayuda de comedor se efectuará directamente al Centro de Educación Infantil y Primaria.

Justificación del gasto: Los Centros Educativos presentarán mensualmente en el Ayuntamiento la correspondiente factura acreditativa del gasto que haya sido objeto de subvención, acompañada del correspondiente justificante de pago.

En el supuesto de que el gasto no pueda ser individualizado dentro de la factura presentada, el Director o Directora del Centro Educativo deberá presentar, además, un Certificado en el que conste la parte correspondiente del total de la factura que se corresponde con las ayudas que son objeto de las presentes bases.

ARTÍCULO 10.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. REINTEGRO

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas, en los supuestos del art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

- Que el menor deje de estar empadronado en el Municipio o, en su caso, deje de estar matriculado en el Centro Escolar.
- Que el menor beneficiario de la ayuda incurra en absentismo escolar.
- Que los beneficiarios o, en su nombre, quien ostente su legal representación, renuncie a la ayuda.
- Que, a lo largo del curso escolar, se produzca una mejora en la situación económica de la unidad económica familiar en la que está integrado el menor, de forma que la misma sea de tal relevancia que, previa valoración de los Servicios Sociales, determine la revocación de la subvención.

Cuando los Directores y Directoras de los Centros Educativos detecten la concurrencia de alguna de las causas determinadas en los párrafos anteriores, lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Ciempozuelos, a 1 de julio de 2015.